

CONVENIO MARCO ENTRE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA ASOCIACIÓN TACTICAL WHISTLEBLOWER PARA ESTABLECER UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE INTERÉS COMÚN

València, 9 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. Joan A. Llinares Gómez, el Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, Agencia Valenciana Antifraude), que interviene en su nombre y representación en virtud del nombramiento realizado por Resolución del President de Les Corts de 29 de mayo de 2017 (DOGV núm. 8052, de 31 de mayo de 2017).

Y de otra parte, D. Hervé Falciani, Presidente de la asociación sin ánimo de lucro Tactical Whistleblower (en adelante Tactical), en virtud de nombramiento efectuado por el Acta Fundacional de fecha 27 de abril de 2018, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de la mencionada asociación, con domicilio en València, número de CIF G40511727, e inscrita con número de registro 616667 en el correspondiente Registro de asociaciones del Ministerio del Interior.

EXPONEN

I.- Que la Agencia Valenciana Antifraude, creada por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se configura como una entidad adscrita a les Corts Valencianes, dirigida a prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, así como a impulsar la integridad y la ética pública y fomentar una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción.

II.- Que la Agencia Valenciana Antifraude se relaciona con las instituciones autonómicas, estatales, comunitarias e internacionales que tengan competencias o que cumplan funciones análogas. Asimismo, con cualquier persona, colectivo o entidad que quiera hacer sugerencias, propuestas o solicitar su actuación en materia de prevención y control del fraude y la corrupción.

III.- Que la Agencia Valenciana Antifraude contempla entre sus objetivos la realización de planes preventivos que reduzcan los riesgos en el ámbito de las Administraciones y su Sector Público que pueden implicar malas prácticas o



conductas fraudulentas y corruptas. Para la consecución de estos objetivos se vienen realizando estudios sobre las potencialidades de infraestructuras tecnológicas que permitan incrementar el control efectivo del gasto público en aspectos como la contratación, las subvenciones, las concesiones, etc., gracias a la trazabilidad y transparencia en los procesos de ejecución y de los gastos derivados.

IV.- Que Tactical es una Asociación sin ánimo de lucro, constituida en España que nace con vocación de promover la ética y la seguridad en instituciones, tanto públicas como privadas, en sus relaciones administrativas, sociales y comerciales, y que contempla entre sus objetivos promover la ética y seguridad en el mercado financiero mediante la aplicación de tecnologías como el blockchain y otras ya desarrolladas o en vías de desarrollo.

V.- Que ambas entidades contemplan la creación de una herramienta que incorpore las últimas innovaciones tecnológicas para garantizar la trazabilidad del gasto publico en cualquiera de los ámbitos de actuación de las Administraciones y su Sector Publico.

VI.- Que es de interés mutuo de las partes formalizar el presente convenio con la finalidad de establecer un ámbito de colaboración amplio que contribuya al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ambas partes, y así poder participar conjuntamente en el desarrollo de aplicaciones tecnológicas y procedimientos que sirvan a tales fines, creando una vía estable de colaboración.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir este convenio marco de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente convenio marco entre la Agencia Valenciana Antifraude y Tactical es establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común.

Segunda.- Modalidades de colaboración

Ambas partes se comprometen a:

- Establecer la colaboración para la introducción, desarrollo e implementación de aplicaciones tecnológicas que faciliten la lucha contra el fraude y la

corrupción en los ámbitos de la contratación, las subvenciones y las concesiones públicas.

- Favorecer la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común.
- Cooperar en programas de formación de personal técnico, de administración y servicios.
- Organizar conjuntamente eventos, seminarios o conferencias destinados a informar a la ciudadanía de proyectos y medidas que pueden mejorar y favorecer la lucha contra el fraude y la corrupción con el fin de impulsar la promoción económica y el desarrollo local.
- Colaborar conjuntamente en las áreas de cooperación técnica y de transferencia de tecnología así como en temas de formación de analistas y personal especializado en análisis de datos y en otros ámbitos tecnológicos.
- Impulsar el apoyo mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Trabajar conjuntamente para que se contemple en el marco jurídico de la Comunitat Valenciana la implementación en todas sus administraciones públicas de esta herramienta tecnológica de trazabilidad, una vez acabada.
- Colaborar en la elaboración de la herramienta de trazabilidad diseñada en el marco de este proyecto
- Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito tecnológico, social y científico y en cuantas otras actividades puedan surgir entre ellas.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

Tercera.- Establecimiento de la colaboración

La ejecución de cada una de las modalidades de colaboración previstas en el presente convenio será objeto de convenios, acuerdos o contratos específicos, elaborados de común acuerdo entre ambas partes, en los que se indicará entre otros los siguientes aspectos:

- Definición del objeto que se persigue, actuaciones a realizar y medios materiales y humanos precisos.
- Obligaciones y derechos de cada parte y, en su caso, el coste económico, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.
- Acuerdos relacionados con la confidencialidad de la información y con la propiedad intelectual, industrial y explotación de los resultados
- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y resolución de problemas de interpretación y cumplimiento.

- El régimen de modificación, entrada en vigor, duración y las causas de resolución del convenio, acuerdo o contrato específicos.
- Solución de controversias.
- Cualquier otra cuestión que se considere de interés para ambas partes.

Cuarta.- Aspectos económicos.

La aplicación y ejecución de este convenio, que incluye todos los actos jurídicos que se puedan dictar en su ejecución y en su desarrollo, no podrán implicar obligaciones económicas ni para la Agencia Valenciana Antifraude ni para Tactical; en general ambas instituciones habrán de atender las obligaciones derivadas del convenio con sus medios personales y materiales.

Quinta.- Recursos Humanos

En relación con el personal de ambas instituciones que participe en estas actuaciones, en ningún caso, se derivará vínculo jurídico alguno ni relación laboral ni estatutaria con la otra parte, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

Sexta.- Comisión Mixta de Seguimiento

Para facilitar la elaboración de los convenios, acuerdos o contratos específicos y su cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento de carácter paritario, integrada por parte de la Agencia Valenciana Antifraude por el Director, o persona en quien delegue, y por parte de Tactical por el Presidente, o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta de Seguimiento también estará compuesta por otros dos representantes de cada una de las instituciones designadas, respectivamente, por el Director de la Agencia Valenciana Antifraude y el Presidente de Tactical.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que se solicite por alguna de las partes, levantándose acta de la reunión.

Séptima.- Financiación

Las dos Instituciones sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación que serán utilizados para apoyar las actividades que se

realicen en el ámbito de este convenio marco. La financiación para el desarrollo de cualquier proyecto o actividad de colaboración, se incluirá en los instrumentos jurídicos que se deriven del presente convenio marco.

Octava.- Confidencialidad de la información

De manera general, cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones pertenecientes a la otra parte a las cuales haya podido tener acceso en ejecución de este convenio y de cualquier otro instrumento jurídico que de él se derive.

Las partes firmantes habrán de aplicar las medidas de seguridad adecuadas para el mantenimiento de la confidencialidad de la información que sean aplicables según las previsiones de la legislación vigente en cada momento.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal que participe en la ejecución de este convenio conozca y cumpla el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Novena.- Duración del convenio

Este convenio produce efectos desde su firma y tiene una vigencia de cuatro años, con posibilidad de prórroga, por un periodo de hasta cuatro años adicionales si así lo acuerdan de forma expresa las partes firmantes del convenio.

Son causas de resolución del convenio el transcurso de su plazo de vigencia sin que se haya acordado la prórroga; el acuerdo de las dos partes firmantes; el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes; y la denuncia de una de las partes.

Cualquiera de las partes puede denunciar el convenio en cualquier momento una vez transcurrido el primer año de vigencia, mediante escrito dirigido a la otra parte. La extinción producirá efectos una vez transcurridos tres meses desde la denuncia, sin perjuicio de que se finalicen las actuaciones ya iniciadas que se hayan de llevar a término por razones de interés público.

Décima.- Solución de controversias

Este convenio marco se rige por sus cláusulas, por la interpretación que de estas cláusulas haga la Comisión Mixta de Seguimiento y por la normativa general que sea de aplicación.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio han de ser resueltas, en primera instancia, en la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula quinta de este convenio. A falta de acuerdo en esta Comisión, las posibles controversias serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden jurisdiccional del contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Undécima.- Publicidad y transparencia.

Ambas partes se comprometen a dar difusión a este convenio marco mediante la publicación, si procede, en los diarios oficiales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

En prueba de conformidad, los representantes de ambas partes firman el presente convenio, por duplicado, en castellano y en valenciano, en el lugar y fecha del encabezamiento,

Joan Antoni Llinares Gómez
Director de la
Agencia Valenciana Antifraude



Hervé Falciani
Presidente de
Tactical Whistleblower

